



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de junio del año dos mil diecinueve.

Visto para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por CESAR GARCIA GONZALEZ, dentro de los autos del expediente número 419/2018, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MAFIA GUADALUPE HERNANDEZ DELGADO** en contra de **ANA CRISTINA GONZALEZ DELGADO**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada ANA CRISTINA GONZALEZ DELGADO, al pago de la cantidad de cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n. por concepto de sueldo principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, y al pago de gastos y costas del juicio.

Por resolución del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de un mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.



Con fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, CESAR GARCIA GONZALEZ en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formuló Ampliación de Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* Se aprueba la cantidad de ochocientos diez pesos 00/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora.

Lo anterior es así tomando en consideración, que de la Sentencia Definitiva se advierte que se condenó a la demandada al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual sobre el importe de la suerte principal a que fue condenada, por lo que si ésta se contabiliza en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el tres por ciento mensual, nos da la cantidad de ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por seis meses transcurridos (como lo solicita el promovente de la planilla), contabilizados a partir del día once de octubre del año dos mil dieciocho, hasta el día diez de abril del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por CESAR GARCIA GONZALEZ en la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar ANA CRISTINA GONZALEZ DELGADO, a favor de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DELGADO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por CESAR GARCIA GONZALEZ en la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar ANA CRISTINA GONZALEZ DELGADO, a favor de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DELGADO.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha trece de junio del año dos mil diecinueve.- Conste.
L'ACA/cch.